



CUT: 173271-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0446-2024-ANA-OA

San Isidro, 26 de septiembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 0001-2024-ANA-OA-UAP/EESH de fecha 02 de septiembre de 2024; la Carta S/N - PTT-883131 emitida por Rímac Seguros, de fecha 04 de setiembre de 2024; el Informe Técnico N° 0011-2021-ANA-OA-UAP/PJOAQUIN de fecha 25 de setiembre de 2024, emitido por la Coordinadora del área de Control Patrimonial, y el Informe N° 3956-2021-ANA-OA-UAP de fecha 25 de setiembre de 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, y, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, se establece que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 señala que el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y, el componente "Administración de Bienes", que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" modificada por Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01.(en adelante, la Directiva), tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles patrimoniales que comprende los actos de adquisición, administración y **disposición**, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, **baja**, registro, inventario, saneamiento, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna; los mismos que permitirán una gestión eficiente de los bienes del Estado;

Que, respecto a la baja de bienes muebles, el artículo 47 de la Directiva establece que es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda;

Que, mediante Informe N° 3956-2021-ANA-OA-UAP la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico N° 0011-2024-ANA-OA-UAP/PJOAQUIN y sus antecedentes, en el cual sustenta y recomienda la procedencia de la baja del automóvil con placa de rodaje N° EGZ-673, con código patrimonial N° 678205000003, cuyas características se detallan en Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución, por la causal de daño, y su posterior disposición final mediante transferencia notarial a favor de la empresa Rímac Seguros y Reaseguros S.A, en virtud de la obligación contractual vigente, adjuntando como sustento el expediente administrativo correspondiente al bien mueble de propiedad de la Autoridad Nacional del Agua-ANA, advirtiéndose que en el expediente obran los informes emitidos por el Área usuaria, la respectiva denuncia policial, así como los gravámenes pertinentes, exigidos por la normatividad vigente;

Que, a la fecha del siniestro la referida camioneta se encontraba asegurada mediante la póliza de seguro vehicular N° 2001-756475 emitida por la empresa Rímac Seguros y Reaseguros a favor de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que habiéndose declarado el siniestro como "pérdida total" mediante Carta PTT-883131 de fecha 26 de agosto del 2024, correspondería formalizar la transferencia notarial a favor de la empresa aseguradora, por un valor simbólico de S/1.00 (uno y 00/100 soles), a fin de que dicha empresa cumpla con la reposición correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 2 del literal E del artículo 7 Cargas y Obligaciones de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Vehicular, señala que, en caso de pérdida total del vehículo, el asegurado deberá entregar a la compañía aseguradora toda la documentación correspondiente del vehículo asegurado, a fin de que pueda disponer de la propiedad de los restos o salvamento. Dicho vehículo debe ser puesto en el lugar que la compañía designe, salvo imposibilidad material para hacerlo;

Que, de igual forma, el numeral 2, del literal A del artículo 13 de la Indemnización de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Vehicular, establece que, en caso de pérdida total, el pago o reposición se realizará, una vez que se haya formalizado la documentación de transferencia del vehículo asegurado a favor de la Compañía, libre de todo gravamen y de toda deuda tributaria;

Que, el bien mueble detallado en la parte resolutive de la presente Resolución, ha sido declarado como pérdida total, en consecuencia, resulta necesario aprobar la baja física y contable, por la causal de daño, a fin de excluir de los registros contables y del inventario institucional, así como la disposición final mediante la transferencia notarial a favor de la empresa Rímac Seguros y Reaseguros S.A, a fin de que dicha empresa cumpla con la reposición correspondiente;

Con los vistos de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la baja por causal de "daño" de un (01) bien mueble patrimonial (automóvil), con placa de rodaje N° **EGZ-673** con código patrimonial N° 678205000003, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, con un valor neto de S/. 17,148.00 (diecisiete mil ciento cuarenta y ocho con 00/100 soles; cuyas características se encuentran detalladas en el Apéndice A – FICHA DE DESCRIPCIÓN DE BIENES MUEBLES, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la transferencia del vehículo de placa EGZ-673, a favor de la empresa Rímac Seguros y Reaseguros S.A, por un valor simbólico S/ 1.00 (uno y 00/100 soles) por haberse declarado el siniestro como pérdida total mediante Carta PTT-883131 de fecha 04 de setiembre de 2024, a fin de que la citada empresa, en virtud de la obligación contractual contenida en la póliza de seguro vehicular N° 2001-744499, pueda disponer en propiedad de los restos o salvamento, así como proceda a la reposición del bien a favor de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3°.- REMITIR una copia de la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para su extracción patrimonial y contable, respectivamente.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio la comunicación de la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones competentes, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional:
<https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ELIZABETH RAMOS DE LA CRUZ
DIRECTORA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN